

a) Dirección y coordinación de las distintas unidades de información hacia el exterior, y de iniciativas y reclamaciones, asesorándoles y facilitándoles los medios precisos para la realización de sus funciones.

b) Información, tanto general como particular, prevista en los artículos 33 y 62 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de octubre de 1958, así como información interior a los funcionarios.

c) Recepción, estudio, comentario e impulsión de las iniciativas que se presenten, así como atender las reclamaciones y quejas que se formulen, de acuerdo con el artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Orden de este Ministerio de 21 de marzo de 1963.

d) Asistencia a los particulares en sus relaciones con la Organización o sus funcionarios.

e) Implantación de los medios encaminados a lograr la cooperación de los administrados en la actuación administrativa; difusión, en colaboración con los distintos Servicios del Departamento, de las actividades del mismo y creación del ambiente adecuado para reducir al mínimo el cumplimiento coercitivo de las decisiones del Ministerio.

Segundo.—La Sección quedará estructurada en una Junta y dos Negociados correspondientes, respectivamente, a la actividad informativa y a la de iniciativas y reclamaciones.

Tercero.—Todos los Servicios del Ministerio colaborarán con la Sección de Información, Iniciativas y Reclamaciones, facilitándole cuantos datos precise para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

Cuarto.—La Secretaría General Técnica dictará, en su caso, las instrucciones necesarias para el desarrollo adecuado de esta Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Queda modificado el número sexto de la Orden de 18 de junio de 1963.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general técnico de este Departamento.

✻

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de erratas del Decreto 3502/1964, de 5 de noviembre, por el que se suspende por tres meses la aplicación de los derechos establecidos a la importación de huevos frescos en la partida 04.05 B del arancel de Aduanas.

Padecido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 270, del día 10 de noviembre de 1964, página 14714, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En el artículo único, donde dice: «partida cero cuatro punto cero cinco», debe decir: «partida cero cuatro punto cero cinco B».

ORDEN de 18 de noviembre de 1964 sobre establecimiento del derecho regulador del precio de importación de cebada.

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación de cebada, partida arancelaria 10.03 B, destinada al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de quinientas treinta pesetas (530 pesetas) por tonelada métrica neta.

Segundo.—Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 26 de noviembre corriente.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Madrid, 18 de noviembre de 1964

ULLASTRES

ORDEN de 18 de noviembre de 1964 sobre establecimiento del derecho regulador del precio de importación de maíz.

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación de maíz, partida arancelaria 10.05 B, destinada al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de quinientas quince pesetas (515 pesetas) por tonelada métrica neta.

Segundo.—Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 26 de noviembre corriente.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Madrid, 18 de noviembre de 1964.

ULLASTRES

ORDEN de 18 de noviembre de 1964 sobre establecimiento del derecho regulador del precio de importación de sorgo.

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación de sorgo, partida arancelaria 10.07 B-2, destinado al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de quinientas noventa pesetas (590 pesetas) por tonelada métrica neta.

Segundo.—Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 26 de noviembre corriente.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Madrid, 18 de noviembre de 1964.

ULLASTRES

CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de octubre de 1964 sobre normas reguladoras de la exportación de conservas de trufas.

Habiéndose padecido algunos errores en la transcripción de la Orden que regula la exportación de conservas de trufas, aparecida en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 30 de octubre del año en curso, queda modificado el texto del siguiente modo:

En la página 14184, segunda columna, donde dice: «Capítulo primero», debe decir: «Primero».

En la página 14185, primera columna, punto 1.4.1.1., donde dice: «Queda prohibida la exportación de trufas en barriles, así como la preparación en salmuera de más de un grado Beaumé», debe decir: «Queda prohibida la exportación de trufas en barriles, así como de la preparada en salmuera de más de un grado Beaumé».

En el cuadro correspondiente al punto 1.4.1.2., en encabezamiento de la cuarta columna, donde dice: «Peso recurrido mínimo en gramos», debe decir: «Peso escurrido mínimo en gramos».

En la página 14185, segunda columna, en el punto 3.1., tercer renglón, donde dice: «viniendo la firma exportadora, o su representante, a facilitar», debe decir: «viniendo obligada la firma exportadora, o su representante, a facilitar».

En la página 14186, primera columna, donde dice: «Capítulo segundo», debe decir: «Segundo».

En la disposición transitoria debe suprimirse la expresión «Capítulo tercero».